

EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

CONSIDERANDO

Que, esta ciudad y Cantón Puerto Quito se caracteriza por su espontáneo crecimiento poblacional que requiere suficiente control para seguridad, higiene, medio ambiente, vías, espacios públicos, salubridad, ornato y otros servicios municipales.

Que, el Municipio como sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado requiere de un cuerpo policial que en materia de justicia, policía y vigilancia opere con normatividad legal que regule su estructura institucional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal concordante con el numeral 6 del Art. 15 del mismo cuerpo legal y en uso de las atribuciones conferidas en los Arts. 64 numerales 1 y 38 así como el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE:

**LA PRESENTE ORDENANZA QUE DETERMINA LAS
FUNCIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA
MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO**

**CAPITULO 1
DE LA POLICIA MUNICIPAL Y SUS FINES**

Art. 1.- La Policía Municipal, de conformidad con lo que se dispone en la Constitución Política de la Republica, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Seguridad Nacional y otros cuerpos de Ley que conciernen al orden y seguridad de la Nación, **es parte de la fuerza pública y como tal, se encarga de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las Autoridades municipales en lo que corresponde a seguridad, control de contribuyentes, higiene, medio ambiente, vía publica, salubridad, abastos, ornato, obras publicas, servicios municipales, uso de parques, vías y lugares públicos, en la condición de agentes de la Autoridad Municipal.**

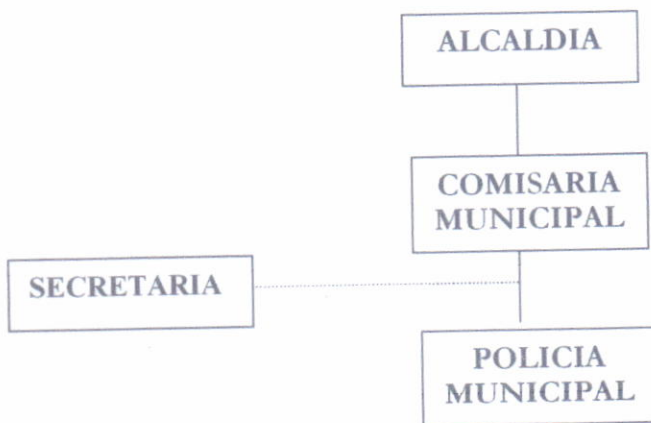
Art. 2.- La Policía Municipal cooperará con la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Bomberos y coordinará con estos organismos en labores de orden y seguridad ciudadana así como de los bienes municipales.

Art. 3.- La Policía municipal tendrá las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de las que les atribuye la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las ordenanzas respectivas

- a) vigilar el orden y limpieza de los mercados municipales y centros de abastos.
- b) Vigilar que el expendio de productos se lo realice en condiciones aptas para el consumo humano;
- c) Colaborar con la Comisaría Municipal en el control de precios, pesas y medidas de los productos de primera necesidad; y, en general en todo cuanto se refiere en materia de justicia y policía.
- d) Cuidar que en toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las Autoridades Municipales competentes.
- e) Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentado por el Municipio.
- f) Cumplir con las comisiones asignadas por las Direcciones de Medio ambiente, Salud, Tesorería y Jefatura de rentas Municipales.
- g) Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
- h) Vigilar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la Ley de Salud Pública y ordenanzas vigentes;
- i) Colaborar con las Comisarías Municipales respectivas en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos.
- j) Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de vendedores ambulantes, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículo, etc.;
- k) Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en la ciudad.
- l) Impedir la propaganda y espectáculos que contravinieren la Ley y Ordenanzas Municipales;
- m) Dar protección a las autoridades municipales y vigilar los bienes municipales.
- n) Realizar patrullajes permanentes por la ciudad y áreas de expansión urbana para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales.

- o) Detener y entregar a la Policia Nacional a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen en la ciudad en estado etílico, protagonizando escándalos y ponerlas a ordenes de las autoridades correspondientes; y,
- p) Notificar el cumplimiento de las ordenanzas y realizar las clausuras de negocios y locales que incumplan leyes y ordenanzas en la forma que determine la autoridad municipal.

**CAPITULO II.
DEL ORDEN JERARQUICO DE LA POLICIA MUNICIPAL**



Art. 4.- El Alcalde es el Comandante en Jefe de la Policia Municipal. Reconócese dentro de la Policia Municipal las antigüedades de acuerdo al tiempo de servicio, los rangos de:

- Inspector 1
- Inspector 2; y,
- Policia

Art. 5.- Las funciones a cumplir por parte de la Policia Municipal se fijarán de acuerdo a las tareas especificas que tengan; sin embargo, unas funciones corresponden exclusivamente a ciertas jerarquias que serán determinadas en el Reglamento Interno.

Art. 6.- Para ingresar como miembro de la Policia Municipal se requerirá: edad máxima 30 años; haber aprobado un curso especializado de capacitación técnica y física; no registrar antecedentes penales; instrucción secundaria y/o superior; cedula militar de reservista; y otros requisitos que se determinaran en el Reglamento Interno; rige para lo venidero.

Art. 7.- La vida institucional de los Policías Municipales no excederá de los 30 años de servicio ni de los 50 años de edad, necesarios para su retiro conforme a la Ley y al Reglamento Interno.

Art. 8.- Para ser promovidos de un grado jerárquico a otro, deberán haber servido ininterrumpidamente por el tiempo de 5 años en su grado inmediato anterior, no haber sido sancionado por faltas graves y atentatorias descritas en esta ordenanza y haber realizado el pertinente curso de perfeccionamiento. Todo ascenso será considerado potestativo del Alcalde conforme a esta ordenanza y su respectivo reglamento interno; rige para lo venidero.

Art. 9.- Los ascensos del personal de esta Institución se realizarán en función del sistema de capacitación físico, técnico y académico determinados y calificados a base de estricta evaluación de cursos de militarización y seguridad dispuestos por la Autoridad.

Los requisitos consignados en los artículos seis, siete, ocho y nueve serán materia del reglamento Interno de esta Institución.

CAPITULO III DE LA DISCIPLINA

Art. 10.- La Policía Municipal, exige de sus miembros una rigurosa formación disciplinaria traducida en el fiel cumplimiento del deber, la exacta observancia de la Ley Ordenanzas y reglamentos municipales y en acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas por el superior.

Art. 11.- Las responsabilidades que pudieren sobrevenir del cumplimiento de las órdenes y disposiciones corresponderán al superior que las dice. La delegación de la autoridad no releva al superior de su propia responsabilidad.

Art. 12.- En casos de desorden, emergencia u otras circunstancias imprevistas, quien tenga mayor jerarquía de entre los presentes tomará la acción necesaria hasta que sea relevado de esa responsabilidad por la autoridad competente.

Art.- 13.- El subordinado debe a su superiores obediencia, deferencia y respeto aun fuera de los actos de servicio.

CAPITULO IV DE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA

Art. 14.- la jurisdicción disciplinaria, o la facultad de juzgar y reprimir todos los actos que constituyan faltas contempladas en esta Ordenanza, será ejercida por el superior como medio legal para mantener el orden.

Art. 15.- Tiene carácter obligatorio sancionar todo acto de indisciplina constitutivo de falta, desacato o infracción bajo pena de incurrir en omisión del deber o encubrimiento.

Art. 16.- Es obligación de todo superior prevenir la consumación de faltas disciplinarias; en consecuencia, deberá ejercerse constante vigilancia sobre la conducta y comportamiento

de sus subordinados dentro y fuera de la institución para mantener su prestigio, disciplina y orden.

**CAPITULO V
DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

Art. 17.- La responsabilidad disciplinaria de una falta o desacato a expresas normas de esta y otra ordenanzas y a órdenes superiores, recae sobre todos los que han participado en su consumación, ya como autores, cómplices o encubridores.

Art. 18.- Para el establecimiento del grado de responsabilidad del autor de infracciones y faltas se tomará en cuenta su jerarquía, mayor grado de responsabilidad y la reincidencia se castigará con el máximo de la sanción establecida para la falta cometida, conforme al reglamento interno.

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta los antecedentes del infractor y la intención que tuvo al cometerla.

Art. 19.- Las faltas disciplinarias son punibles desde el momento de su ejecución y el desconocimiento de los preceptos de esta ordenanza no exime de responsabilidad.

**CAPITULO VI
DE LOS DEBERES DE LA POLICIA MUNICIPAL**

DEBERES DEL SUPERIOR

Art. 20.- El superior esta obligado a dar a sus subordinados el mejor ejemplo en el cumplimiento de sus funciones y actividades, dentro y fuera de la Institución.

Art. 21.- Se prohíbe al superior jerárquico aplicar sanciones excesivas, fundadas o no en la Constitución Política, Leyes y esta Ordenanza; proferir expresiones ultrajantes o asumir actitudes denigrantes para con los subordinados.

Art. 22.- Todo superior que tenga conocimientos u observe de una falta disciplinaria o de un comportamiento que atente y menoscabe el prestigio de la Institución Municipal, será sancionado conforme a las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 23.- A través de la Jefatura de Recursos Humanos, el Sub Comandante de la Policía Municipal informará periódicamente a la Autoridad Nominadora de las sanciones que se hubiesen impuesto a los miembros de la Policía Municipal.

Art. 24.- La aplicación de las normas disciplinarias de la Policía Municipal corresponde directamente al Alcalde y a los superiores del orden jerárquico descendente.

DEBERES DE LOS SUBORDINADOS

Art. 25.- El subordinado debe al superior obediencia inmediata en todos los actos de servicio y su actuación debe regirse por los principios de lealtad, franqueza y honradez, sin pretender mermar las bases de la disciplina.

Art. 26.- En las relaciones con sus superiores, sea de palabra o por escrito, el subordinado observará respetuosos modales inherentes a la jerarquía.

Art. 27.- El subordinado tramitará sus solicitudes por órgano regular salvo en caso de urgencia justificada.

Art. 28.- Los miembros de la Policía Municipal, en caso de enfermedad que los imposibilite para el desempeño de sus funciones y obligaciones, deberá dar parte al superior inmediato lo antes posible y justificar su estado de salud con el respectivo certificado conferido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

El Superior que recibiera el parte informará inmediatamente a la Comisaría Municipal para la ejecución a través de la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad para los trámites correspondientes.

**CAPITULO VII
CLASIFICACION Y TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES**

Art. 29.- Para efectos del juzgamiento de las infracciones, estas se clasifican en leves, graves y atentatorias de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno.

Art. 30.- Los ilícitos considerados como leves son los siguientes:

- a) Hacer uso indebido y en su beneficio de vehículos y bienes municipales.
- b) Desacatar una orden superior.
- c) No dar parte de las sanciones impuestas a un subalterno dentro de las 24 horas subsiguientes;
- d) No presentarse ante el superior respectivo una vez que hubiere concluido licencia, comisión o enfermedad.
- e) Hacer uso indebido del nombre de la Municipalidad y de la institución Policial a la que pertenecen.
- f) Participar en asuntos de índoles políticos o en actos que atenten a la estabilidad de la Institución Municipal.
- g) No llevar como corresponde las prendas y uniformes.
- h) Todas aquellas que constan del Reglamento Interno.

Art. 31.- Los ilícitos que tienen el carácter de graves son los siguientes:

GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

- a) Comentarios desfavorables y criticos infundados sobre la Municipalidad y sus Autoridades.
- b) Presentarse con un grado que no le corresponde o hacer uso de uniformes, insignias, condecoraciones, distintivos que estuvieran acorde con su grado jerárquico.
- c) Tomar arbitrariamente el nombre de sus superiores jerárquicos;
- d) Incitar a los subordinados a cometer una falta, abusando de su jerarquía.
- e) No sancionar las faltas que cometan los subordinados o imponer castigos no contemplados en esta Ordenanza y Reglamento Interno.
- f) Suministrar cualquier documentación o información a personas civiles sin la correspondiente autorización superior.
- g) Adquirir deudas sin estar en capacidad para solventarlas.
- h) Haber sido detenido por contravenciones a la Ley; a excepción del Art. 32 literal g
- i) Otras contempladas en el Reglamento Interno.

Art. 32.- Las infracciones consideradas como atentatorias son las siguientes:

- a) Elevar partes falsos y obligar a los subordinados a que se presenten con declaraciones falsas o documentos forjados ante los órganos judiciales.
- b) Permitir o ejecutar actos de usura;
- c) Ser parte responsable de un accidente ocasionado por negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- d) Recibir comisiones, primas u obsequios de parte de los infractores a las ordenanzas municipales;
- e) Disponer arbitrariamente de objetos, ranchos, viveres, materiales, vestuarios o productos decomisados.
- f) Adoptar una posición de franca insubordinación ante un superior o instigar a sus compañeros a cometer acto similar.
- g) Conducir vehículos a motor sin estar facultados.
- h) Rehusarse a legalizar su situación laboral.
- i) Otras determinadas en el Reglamento Interno.

Art. 33.- Por transgresiones leves se contempla:

- a) Censura simple (amonestación verbal)
- b) Ejercicio fisico que no constituya agresión
- c) Arresto simple de uno a tres días.

Art. 34.- Por infracciones graves se contempla:

- a) Censura solemne (amonestación escrita),
- b) Arresto simple de tres a cinco días;
- c) Arresto de rigor de cinco a diez días; y,
- d) Multa hasta el (10%) de la remuneración mensual unificada.

Art. 35.- Por infracciones atentatorias se contempla:

- a) Arresto de rigor de 10 a 15 días.
- b) Suspensión de sus funciones con pérdida de sueldo de treinta a sesenta días; y

c) Baja o destitución.

**CAPITULO IX
DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS
SANCIONES**

Art. 36.- El Alcalde tiene la facultad atributiva para sancionar, en forma directa o a solicitud de las autoridades municipales, las faltas leves cometidas por los miembros de la Institución. Para su cumplimiento y registro, la sanción impuesta deberá comunicarse por escrito a la Jefatura de Recursos Humanos para los fines consiguientes.

Art. 37.- Las infracciones graves y atentatorias serán sancionadas por el Alcalde en forma directa o a solicitud de la Comisaría Municipal y/o del Sub-comandante de la Policía Municipal.

La sanción atentatoria se hará efectiva previo sumario administrativo, en forma directa o a solicitud, tomando como base el parte escrito que deberá presentar el Sub-comandante de la Policía Municipal o superior que tome procedimiento sobre la falta cometida. Para su cumplimiento y registro, la sanción impuesta deberá comunicarse por escrito a la Jefatura de Personal para los fines consiguientes.

Art. 38.- El Policía Municipal sancionado con arresto simple lo cumplirá en el cuartel o donde la Autoridad correspondiente lo disponga sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones.

Art. 39.- El Policía Municipal sancionado con arresto de rigor cumplirá en una celda especial destinada para el efecto en el cuartel de la Policía Municipal o donde la autoridad lo disponga no pudiendo recibir visitas; sus alimentos los tomará en el mismo local.

Art. 40.- Toda sanción impuesta deberá ser registrada en el expediente individual de cada miembro de la Policía Municipal que llevará la Jefatura de Recursos Humanos de la Municipalidad.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 41.- El personal de la Policía Municipal, no obstante de considerarse parte de la fuerza pública, en cuanto al ámbito disciplinario y de la presente Ordenanza estará sujeto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su Reglamento Interno y más normas determinadas por el Ilustre Concejo.

Art. 42.- Prohibase la participación de la Policía Municipal en actividades gremiales, sindicales, políticas o religiosas.

Art. 43.- Derogase toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga total o parcialmente a la vigencia de la presente Ordenanza.

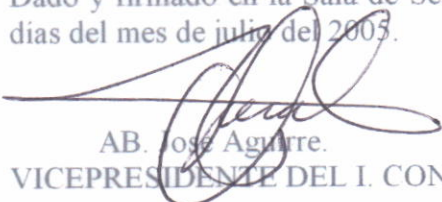
DISPOCISIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Considérense incorporados como miembros de la Policía Municipal a los aspirantes o postulantes que se consideren idóneos por la Autoridad nominadora luego de realizado curso de preparación y capacitación ordenado y organizado con autorización de la Autoridad Nominadora.

SEGUNDA.- Para cumplimiento cabal de la presente Ordenanza, autorizase al Señor Alcalde proceder a la reestructuración de la existente Policía Municipal, la clasificación y orden jerárquico de sus mandos conforme a la presente Ordenanza. Extiéndase las correspondientes acciones de personal y nombramientos, a partir de los dos años de servicio bajo la modalidad de contrato.

TERCERA.- En el plazo de treinta días la Alcaldía presentará al Ilustre Concejo el proyecto de Reglamento Interno.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los 22 días del mes de julio del 2005.


AB. José Aguirre.
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO


Lic. Angel Delgado
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Puerto Quito, 23 de julio del 2005.- sienta como tal, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días jueves 7 de julio y viernes 22 de julio del 2005.- LO CERTIFICO.


Lic. Angel Delgado
SECRETARIO GENERAL

